



AGJ / 098 / 2018.
Concepto: Solicitud de Devolución
Más Accesorios legales.

NOMBRE: C. JORGE EDUARDO GONZALEZ MORADO
DOMICILIO: AVENIDA ABASOLO N° 280 OTE, DESPACHO 12.
COLONIA: ZONA CENTRO.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 02 de Abril del 2018, los suscritos C. José Luis Tejada de la Rosa y C. Eduardo García Maldonado, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio No. AGJ/098/2018, de fecha 29 de Enero del 2018, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca, y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. Jorge Eduardo González Morado, haciendo constar que no fue posible su localización de la misma por los siguientes motivos: cambio de domicilio actualmente Domicilio Solo y Deshabitada, comenta vecino del Local 14, que el Despacho 12, ya no lo abren ya tiene tiempo solo, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores, adscritos a esta dependencia, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----
La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----
Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 02 de Abril del 2018.

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. JOSE LUIS TEJADA DE LA ROSA
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. EDUARDO GARCIA MALDONADO
NOMBRE Y FIRMA

LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL
LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.





NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ / 098 / 2018 mediante el cual solicita la devolución en cantidad de \$ 35,987.85 por concepto de Derechos por servicios que presta la Dirección General de Registro Público de la Propiedad generado por la inscripción de documentos, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JORGE EDUARDO GONZALEZ MORADO, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Abasolo con N° 280 Ote Despacho 12 de la colonia Zona Centro no fue localizada. -----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 19 de Febrero del 2018 y 21 de Febrero del 2018, los Notificadores – Ejecutores C. José Luis Tejada de la Rosa y C. Eduardo García Maldonado manifiestan que el Contribuyente C. JORGE EDUARDO GONZALEZ MORADO, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ / 098 / 2018 de fecha 29 de Enero del 2018, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Local Solo y Deshabitada, comenta vecino del Local 14, que el Despacho 12, ya no lo abren ya tiene tiempo solo, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 2 DE 2





ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. JORGE EDUARDO GONZALEZ MORADO, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el oficio No. AGJ/098/2018 de fecha 29 de Enero del 2018, mediante el cual solicita la devolución en cantidad de \$ 35,978.85 por concepto de Derechos por servicios que presta la Dirección General de Registro Público de la Propiedad, generado por la inscripción de documentos, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JORGE EDUARDO GONZALEZ MORADO, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - -

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 02 DE ABRIL DEL 2018
LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL


LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.







AGJ/098/2018

JORGE EDUARDO GONZALEZ MORADO
AV. ABASOLO No. 280 OTE. DESPACHO 12
TORREÓN, COAHUILA
P R E S E N T E.-

En el expediente administrativo del **C. JORGE EDUARDO GONZALEZ MORADO**; en el que se actúa, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de enero del ejercicio fiscal 2017, el **C. JORGE EDUARDO GONZALEZ MORADO**, acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por Servicios que presta el Registro Público, generados por la Inscripción de Documentos; por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN CEPROFIS
10 DE ENERO DE 2017	DONACION	ARTÍCULO 79-A DE LA LEY DE HACIENDA	757855642	\$ 43,705.00

CONSIDERACIONES

I.- El **C. JORGE EDUARDO GONZALEZ MORADO**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el ejercicio fiscal del año 2017, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 79 fracción II, 79-A, 184, 185,



“2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

186, 187 y Tercero Transitorio, viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dichos Derechos, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 121/2017-III.

II.- El Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, mediante resolución emitida dentro del amparo en revisión administrativo 370/2017, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al **C. JORGE EDUARDO GONZALEZ MORADO**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo de pago antes mencionado, específicamente por lo que hace al artículo 79 fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad; ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. 757855642, deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y tome en cuenta el costo del servicio prestado, realizando el cobro del aludido derecho conforme a la cuota mínima establecida, esto es la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), y reintegre el excedente a la parte quejosa por concepto de Donación, de la cantidad que pagó en términos del artículo 79-A, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, vigente; así mismo, cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado, pagó la cantidad de \$43,705.00 pesos, ya que el resto esto es la cantidad de \$5,728.00 pesos, corresponden a Certificados de Promoción Fiscal, (CEPROFI), otorgados a favor de la parte quejosa por ésta autoridad, por medio del cual se le otorgó un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la parte quejosa, por la inscripción de documento; de acuerdo a el Decreto por el



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2017.

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito; resulta procedente devolver al **C. JORGE EDUARDO GONZALEZ MORADO**, respecto al recibo de pago oficial No. 757855642, la cantidad total de **\$33,705.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2017, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

V.- Ésta autoridad de acuerdo a los artículos 23, 24 y 15-A, del Código Fiscal del Estado de Coahuila, devuelve al **C. JORGE EDUARDO GONZALEZ MORADO**, la cantidad de **\$2,282.85** pesos, por concepto de actualizaciones derivadas de la cantidad de \$33,705.00 pesos, que cubrió por concepto de Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el ejercicio fiscal del año 2017, los cuales se calcularon de la siguiente manera:

CALCULO DE ACTUALIZACIONES:

FECHA DE PAGO	CANTIDAD QUE PAGÓ (BASE)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	CANTIDAD TOTAL DE ACTUALIZACIONES GENERADA
10/01/2017	\$ 33,705.00	1.067730482	\$ 2,282.85

En virtud de lo anteriormente expuesto; y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio, de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica, procede a emitir la siguiente:



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Devuélvase al **C. JORGE EDUARDO GONZALEZ MORADO**, la cantidad total de **\$35,987.85 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.)**, enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2017, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES**, de la presente resolución; como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 121/2017-III, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en el recibo de pago No. 757855642.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 29 DE ENERO DEL 2018
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO


ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p.Archivo.

FDRM/CPF/ARC